

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 120 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

05 AGO. 2015

VISTO:

El Oficio N°1890-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ de fecha 09 de julio de 2015 con Reg. Documento N°1621612 – Expediente N°1978037 y el Informe Legal N°494-2015-GR.LAMB/ORAJ del 14 de julio de 2015, con Reg. Documento N°1985901; y,

CONSIDERANDO:

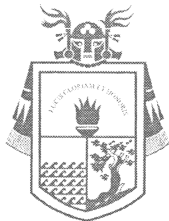
Que, conforme al Proveído recaído en el Informe Legal N° 494-2015-GR.LAMB/ORAJ, y conforme al Oficio N° 1890-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ de fecha 09 de julio de 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Educación Lambayeque (E) señor Mg. Ulises Wigberto Guevara Paico, solicita designar al funcionario que corresponda, para firmar las resoluciones de dicha Institución, respecto de los recursos impugnativos contra actos administrativos suscritos por él cuando desempeñaba el cargo de Director de la UGEL – Chiclayo, debido a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°356-2015-GR.LAMB/PR el citado funcionario se encuentra Encargado de las funciones del Cargo de Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, con retención del cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo; basándose en la causal de abstención como establece el inciso 2 del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; a fin de dar continuidad a los recursos pendientes de resolver.

Que, conforme al Oficio N°1890-2015-GR.LAMB/GRED-OEAJ de fecha 09 de julio de 2015, así como lo expuesto en el Informe Legal N° 494-2015-GR.LAMB/ORAJ, de fecha 16 de julio de 2015 el Gerente Regional de Educación (E), se abstiene de atender los recursos impugnativos contra los actos administrativos refrendados con el cargo de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local -Chiclayo, situación que en su criterio lo inhabilita para atender, en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos por los administrados contra las resoluciones o actos administrativos, al estar inmerso en la causal de abstención prevista en el Art. 88° Inc. 2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; por lo que solicita se designe otro Funcionario Público de igual jerarquía que conocerá de los citados recursos de apelación.

Que, el Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, estatuye que: "La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. (...), 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)

Que, de la solicitud presentada se determina que, el actual Gerente Regional de Educación de Lambayeque, estuvo anteriormente desempeñando el cargo de Director de la UGEL Chiclayo, tal circunstancia lo inhabilita para pronunciarse en segunda instancia respecto a los recursos impugnativos que sean interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos como





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

Pág. 2...

Director de la UGEL Chiclayo, pues no se puede ser órgano revisor y a la vez órgano sancionador, de hacerlo se estaría contraviniendo el debido procedimiento administrativo, fundamentalmente, el principio de imparcialidad del que están investidos las autoridades administrativas, por el que corresponde aceptar la abstención formulada por el Gerente Regional de Educación de Lambayeque, al haberse acreditado que se encuentra inmerso en una de las causales de abstención dispuestas por Ley; cuya competencia para declararla corresponde a este Despacho de conformidad con lo establecido por el párrafo 90.1 del Artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Que, tal como lo establece el párrafo 90.2 del Artículo 90° de la Ley N° 27444 se designará otro Funcionario Público, a fin de dar trámite a los recursos impugnativos a ser impugnados contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por el citado funcionario público como Director de la UGEL Chiclayo; que en el caso concreto se designará al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, de igual jerarquía del funcionario que se abstiene.

Estando al Informe Legal N°494-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, actualizado con Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, de fecha 20 de abril de 2011, el Decreto Regional N°043-2013-GR.LAMB/PR de fecha 27 de diciembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque; y con la visación de la Secretaría Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la abstención formulada por el Mg. ULISES WIGBERTO GUEVARA PAICO, Gerente Regional de Educación de Lambayeque, al estar inmerso en la causal de abstención prevista en el párrafo 88.2 del Art. 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; en tal sentido, **DESIGNESE** al Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, para que se avoque al conocimiento y resolución de los recursos impugnativos que los administrados interpongan contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por el referido funcionario.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, debiéndose publicar en el portal institucional www.regionlambayeque.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL